

RELACION NUMERO 2

Fundaciones Laborales que se transfieren a la Junta de Andalucía

Número de expediente	Denominación
25	Fundación Laboral «Transportes Urbanos de Almería» (FULTUA). Calle Obispo Medina Ojmos, 9. Almería.
39	Fundación Laboral de la Construcción de Málaga. Pasaje de San Fernando, 3-5. Málaga.
6	Fundación Laboral «Manuel Vázquez Rodríguez (Confecciones Edlitán)». Calle San Isidoro, 10. Sevilla.
38	Fundación Laboral «Cerámica de la Corchuela». Dos Hermanas (Sevilla).
57	Fundación Laboral «La Raza». Avenida de la Raza, 3. Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24418 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.868/1983, promovido por la Administración Pública; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.840, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.868/1983, interpuesto por la Administración Pública; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de octubre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981, sobre autorización de establecimiento de línea eléctrica, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1985, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por las representaciones de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 5 de octubre de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24419 ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Logroño», «Santo Domingo» y «Murillo».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Logroño», «Santo Domingo» y «Murillo», expedientes números 704 a 706, otorgados por Decreto 525/1975, de 26

de febrero, se extinguieron por vencimiento de la vigencia de la primera prórroga.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Logroño», «Santo Domingo» y «Murillo», expedientes números 704, 705 y 706, y cuyas superficies vienen definidas en la Orden ministerial de 30 de abril de 1981 por la que se les otorgó la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 525/1975, de 26 de febrero, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

24420 ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre cesión de «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», y «Arbol Spain, Sociedad Anónima» en el permiso de investigación de hidrocarburos Garraf.

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 6 de mayo de 1985 entre las Sociedades «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», y «Arbol Spain, Sociedad Anónima», y de cuyas estipulaciones se establece que «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», cede a «Arbol Spain, Sociedad Anónima», un 4 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Garraf.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 6 de mayo de 1985 entre las Sociedades «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», y «Arbol Spain, Sociedad Anónima», por el que la primera cede a la segunda un 4 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado Garraf, expediente número 418.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Georex Ibérica, S. A.»: 20,255 por 100.
 ENIEPSA: 40 por 100.
 «BP Petroleum Development of Spain, S. A.»: 6,615 por 100.
 «Coparex Española, S. A.»: 6,615 por 100.
 «Weeks Petroleum (International) Limited»: 15,9 por 100.
 «Total Hispania, S. A.»: 6,615 por 100.
 «Arbol Spain, S. A.»: 4 por 100.

Esta titularidad y consiguiente responsabilidad será solidaria ante la Administración y mancomunada entre ellos.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 2299/1973, de 16 de agosto, de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—La Sociedad «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», deberá ajustar y «Arbol Spain, Sociedad Anónima», constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.